Ayuntamiento
de Coria del Río

3. Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

Expte.: 2022/LIQ_01/000001

Informe nº: 568-2022-INT

Asunto: Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021.

Con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, por el Interventor que suscribe, se emite el siguiente

INFORME

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	1/24

previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19. Para la anualidad 2022 sigue declarada la suspensión de las reglas fiscales.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo[1] .
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	2/24

que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

- **Observaciones :** A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

- Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el 191.3*[Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto]*del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

- Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto[2] durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido. Como se ha referenciado para el ejercicio 2022 tampoco surtirá efectos.

- Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos y a la liquidación de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

[2. A pesar de que el Gobierno haya establecido que los Presupuestos consolidados de las Entidades Locales de 2021 podrán presentar una situación de déficit de hasta el 0,1% del PIB, en términos de contabilidad nacional, esta variable debe entenderse como una guía, pues en la actualidad desconocemos como va a traducirse este límite en la práctica y de forma individualizada para el ámbito local.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	3/24

• La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

• A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

• Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

• El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

• Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

• El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y, la siguiente sociedad municipal:

- Emadeco.

• Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria. La estabilidad presupuestaria, se identifica con

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	4/24

una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).
El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

- **A**. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10. Siguiendo lo dispuesto en el *«Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales»* y en la *«Nota sobre los cambios metodológicos.*

PRIMERO.-. El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

SEGUNDO.- Añade el artículo 4, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, exige que la Intervención municipal eleve al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En el informe se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de contabilidad nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	5/24

Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la Entidad Local remitirá el informe correspondiente al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se dé conocimiento al Pleno.

CUARTO.- El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio conllevará la elaboración de un plan económico-financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y ss del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP.

QUINTO.- El artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en concordancia con el artículo 23.4 establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Pleno de la Entidad Local incumplidora aprobará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21.

El Plan económico-financiero deberá publicarse en el Boletín Oficial de Provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.4 "in fine"; y será remitido a la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento. El plan será aprobado por la Comunidad Autónoma en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Además se remitirá copia del plan, para su conocimiento, a la Comisión Nacional de Administración Local.

A tal efecto, las Entidades Locales deberán remitir al órgano competente por razón de la materia, sus presupuestos, liquidaciones, los acuerdos de imposición de tributos locales y el resto de documentación contable financiera, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado y en la de desarrollo que, en su caso, pudiera dictar la correspondiente Comunidad Autónoma.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	6/24

SEXTO.- Ámbito subjetivo de aplicación

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, es aplicable a las Corporaciones Locales tal y como indica expresamente su artículo 2-c), según el cual, a los efectos de esta Ley, el Sector Público está integrado por el sector Administraciones Públicas, que incluye, entre otros, el subsector de Corporaciones Locales.

a) En general

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, tiene un ámbito de aplicación subjetivo muy importante, que incluye, en lo que nos afecta (art. 2):

- Los Ayuntamientos.
- Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los ayuntamientos.
- Las sociedades mercantiles en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
  - ← - Que la entidad local, sus entes dependientes, vinculados o participados por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente de forma mayoritaria.
  - ← - Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, disponga de derechos de voto mayoritarios en la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
  - ← - Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
  - ← - Que el administrador único o la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad, hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local, organismo o sociedad mercantil dependientes de la entidad local. A estos efectos, a los derechos de voto, nombramiento o destitución mencionados, se añadirán los que la entidad local, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la entidad local, posea a través de otras sociedades.
  - ←
- Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados.
- Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	7/24

administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos Consorcios sea mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:

- ← - Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- ← - Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- ← - Aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional citadas en el artículo 3.1 de este Reglamento.
- ← A efectos de la inclusión en alguna de las categorías mencionadas, el artículo 3 del Reglamento regula la competencia para la clasificación de los agentes, atribuyéndola al Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado y la colaboración técnica del Banco de España.

b) Aplicación en el Ayuntamiento

De lo dicho, se desprende claramente que las normas sobre estabilidad presupuestaria se aplican tanto al Ayuntamiento de Coria del Río, como a sus sociedades mercantiles, aunque respecto de éstas la aplicación está en función de que se financien o no mayoritariamente con ingresos de mercado.

De las sociedades descritas, indicar que solo habrá que atender al análisis de EMADECO,S.A., por ser la única con actividad, dado que SODECOR,S.A. y Coria Futura, S.A. están liquidadas. A la fecha de cierre del presente informe, se puede informar que la sociedad EMADECO S.A ha sido aprobada por el ayuntamiento pleno su disolución y liquidación, pero como quiera que el ejercicio que se liquida es el 2021, debemos reflejar a efectos de consolidación y liquidación los datos de la sociedad.

Respecto al resto de entidades de las que forma parte el Ayuntamiento *(Consorcios, Asociaciones, etc.)* se desconoce si cumplen los requisitos para considerarlas como Entes del Ayuntamiento de Coria del Río a efectos de la estabilidad presupuestaria.

Respecto de las sociedades, estaremos al criterio seguido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cuanto a la aplicabilidad del artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria. En este sentido, dicho artículo 4 distinguiría entre las que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	8/24

comerciales, que aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido, entre las que se encuentran las tres sociedades municipales mencionadas, y las restantes sociedades mercantiles *(las que se financien mayoritariamente con ingresos comerciales).*

En consecuencia, los entes a los que le es aplicable en toda su plenitud, por estar clasificadas como Administraciones Públicas en el Inventario de entes del sector público local de esta Entidad Local, son actualmente:

← - Ayuntamiento de Coria del Río.
← - Empresa pública Municipal EMADECO, S.A.

SÉPTIMO.- Concepto de estabilidad presupuestaria

Como ya hemos dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit estructural, entendido en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -comúnmente denominado SEC95 y SEC10-. Que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros -capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos- sea igual o mayor que los gastos no financieros -capítulos 1 al 7 del estado de gastos-.

De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Real Decreto 1463/2007).

La normativa que analizamos distingue dos tipos de Entes Locales:

– Las incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-. Esto es, las que les es aplicable el régimen de cesión de recaudación de impuestos del Estado.

Las restantes entidades locales, en la que se incluiría el Ayuntamiento de Coria del Río.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	9/24

OCTAVO.- Evaluación de cumplimiento del objetivo de estabilidad

Respecto al segundo grupo de entidades locales expresados anteriormente, en el que se incluye esta Entidad Local (art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007), la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Corresponde, por tanto, a la Intervención local, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad. En consecuencia, el presente informe da cumplimiento a la normativa vigente en los términos expuestos.

NOVENO.- Cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021.

Como ya se ha indicado, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Coria del Río para el ejercicio 2021, está integrado por los siguientes Entes, a efectos de análisis de

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	10/24

estabilidad:

- El Presupuesto del Ayuntamiento de Coria del Río.
- Los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente de la Entidad Local o que dispone de derechos de voto mayoritario de la sociedad, siguientes:

←

- EMADECO, S.A.

De dichos Entes, están sometidos, en cuanto a la aprobación y liquidación de sus presupuestos al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, según se ha expuesto anteriormente, los dos primeros, por no tener actividad los dos restantes. No obstante, incluiremos la totalidad de ellos en la consolidación de cuentas.

Procederemos a determinar los cálculos que deben efectuarse para dar a conocer el cumplimiento del objetivo de estabilidad. Para ello es imprescindible partir de analizar en qué consisten los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, para lo que la Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, a los que hay que añadir los nuevos ajustes que el Ministerio mediante diferentes "Notas" va publicando en su página web.

Siguiendo el Manual y las Notas del Ministerio mencionados, los cálculos efectuados, son los siguientes:

1.- Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

De conformidad con el Manual, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

Hay que tener en cuenta que en este Ayuntamiento se contabilizan los ingresos procedentes del cobro de los tributos, fundamentalmente mediante el sistema de ingresos pendientes de aplicar, para posteriormente aplicarlos al presupuesto; dado que el Ayuntamiento tiene delegado en la OPAEF la gestión y recaudación de la mayor parte de sus tributos tanto en período voluntario como en ejecutiva, ello supone que una parte de los ingresos recaudados durante el ejercicio por los capítulos 1, 2 y 3, pueden encontrarse

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	11/24

pendientes de aplicar, por lo que, a juicio de quien suscribe debe considerarse como cobros a efectos de la contabilidad nacional, reduciendo el ajuste por dicho concepto.

	Cap 1	Cap 2	Cap 3	
Cobros cerrados	1.098.901,48	3.088,33	608.432,29	1.710.422,10
Pendientes cobros cte.	1.482.829,55	6.317,14	811.328,62	2.300.475,31
	-383.928,07	-3.228,81	-202.896,33	-590.053,21
			-590053,21	

2. -Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de Tributos del Estado

En Contabilidad Nacional, los pagos mensuales se registran en el período en que se pagan y la liquidación definitiva en el momento en que se determina y se satisface. Este mismo criterio, en general, es el que se aplica al presupuesto, por lo que, la coincidencia de ambos criterios de contabilización no origina la práctica de ajuste alguno

3.-Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional

En contabilidad presupuestaria, los intereses, diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia de criterios da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

importe intereses imputables al año 2021	527,923333	
importe intereses imputables al año 2022	1055,84667	
	1.583,77	
prestamo bbva refinanciacion ffpp		1.583,77

4.- Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio"

Este Ayuntamiento no ha realizado inversiones de esas características.

5.- Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	12/24

La justificación del ajuste se debe a que la Corporación Local, en ocasiones, encomienda a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación Local, que será traspasada a balance de dicha Administración a su término. Se trata de empresas que no tienen la consideración de administración pública.

En Contabilidad Nacional estas operaciones deben asignarse al destinatario final desde el momento en que comienza su ejecución.

No se contempla en nuestro caso.

6.- Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas

Distingue el manual dos tipos de consolidación:

- Consolidación interna, la realizada entre el Ayuntamiento y los entes dependientes.
- Consolidación externa, la realizada entre el Ayuntamiento y el resto de Administraciones Públicas.

El objetivo que se pretende es lograr que las transferencias dadas y recibidas coincidan en concepto, importe y período de contabilización.

En contabilidad nacional deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe, en caso contrario procederá el ajuste correspondiente.

Vistos los capítulos 4 y 7 del Ayuntamiento y encomiendas de gestión de los entes dependientes los criterios para la imputación de las aportaciones que ha realizado el Ayuntamiento durante el ejercicio que se liquida son básicamente los mismos, por lo que no procede ajuste alguno.

Respecto a las transferencias recibidas y pagadas a otras Administraciones Públicas, no se aprecia ajuste, o al menos no pueden detectarse por este Ayuntamiento.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	13/24

Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	IMPORTE R.O.	RD Ayto	
Reactiv Cultural y deportiva . PLAN CONTIGO. Línea I y Línea II a y b	17013,56	17013,56	0 mayor deficit
Reactiv. Cultural y deportiva. PLAN CONTIGO. Línea i y línea II a y b	42628,26	42628,26	0 mayor superá
Reactiv. Cultural y deportiva. PLAN CONTIGO. Línea i y línea II a y b	25741	25741	0 mayor deficit
Subv. Jóvenes por igualdad. Proyectos locales	1050	2100	-1050 mayor deficit
PFEA 2021. Subv. Distribución materiales	19237,5	32062,5	-12825 mayor deficit
PFEA 2021. Subv. Distribución materiales	76728,33	127880,55	-51152,22 mayor deficit
	182398,65		-65027,22 mayor deficit

7.- Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones

Este Ayuntamiento no ha procedido a vender acciones durante el ejercicio que se liquida y tampoco consta que sus entes dependientes hayan obtenido ingresos por este concepto.

8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios

Este Ayuntamiento no ha tenido en el ejercicio que se liquida dividendos ni participación en beneficios, ni tampoco consta en los entes dependientes.

9.- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea

De la contabilidad del ejercicio se deducen ajustes de estos ingresos. El Ayuntamiento de Coria del Río ha sido destinataria final de fondos comunitarios, al gestionar proyectos confinanciados por la Unión Europea.

Con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la Corporación Local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se preve va sa ser reembolsado por la comisión, se practicará ajuste negativo del saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local.

Importe del Ajuste: - 4.791.019,31 €.

10.- Operaciones de permuta financiera (swaps)

Este Ayuntamiento no tiene formalizadas operaciones de permuta financiera, ni consta que sus entes dependientes hayan realizado este tipo de operaciones.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	14/24

11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales

El posible ajuste se refiere al caso de que el Ayuntamiento haya concedido avales, y éstos se ejecuten, con el posible reintegro posteriormente del importe.

En este ejercicio, el Ayuntamiento no ha realizado operaciones de las que se indican en este apartado. Tampoco consta en sus entes dependientes.

12.- Aportaciones de capital a empresas públicas

No constan aportaciones de capital a empresas públicas para este ejercicio.

13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas

El Manual se refiere a deudas financieras (préstamos). Durante el ejercicio de referencia el Ayuntamiento no ha asumido ni cancelado deudas de empresas públicas.

14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local

En contabilidad nacional el principio del devengo se utiliza para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La aplicación práctica de este ajuste supone que hay que deducir los gastos realizados en el ejercicio anterior y aplicados al presupuesto que se liquida, y hay que añadir los gastos realizados en el presupuesto que se liquida pero que se imputarán al presupuesto del año siguiente (saldo de la cuenta 413).

Además se ha tenido en cuenta aquellos pagos realizados que se encuentran pendientes de aplicar a presupuesto y que no se encuentran en la cuenta 413. Así como las facturas registradas (firmadas de conformidad) que no están aplicadas a presupuesto ni se encuentran en la cuenta 413.

En dicho orden de cosas, se añaden dichos valores, deducidos tanto de los reconocimientos de obligaciones procedentes de operaciones incluidas en la cuenta 413,

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	15/24

como otros reconocimientos extrajudiciales de crédito, por deudas de ejercicios anteriores y que no se encontraban reconocidas en la correspondiente liquidación de procedencia.

AJUSTES QUE APARECEN EN LAS NOTAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

15. -Ajustes por Liquidación de la Participación de Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009.

Este ajuste aparece en las Notas e impresos de la web del Ministerio, y -aunque no se indica expresamente- parece justificarse en que se trata de un ajuste positivo, dada la técnica de contabilización que se utiliza *(mediante devolución de ingresos indebidos),* por lo que al no figurar en el estado de gastos, se considera un ajuste positivo.

Ajuste por liquidación PTE 2008	38.819,04
Ajuste por liquidación PTE 2009	103.242,84

16.- Ajuste por grado de ejecución del gasto

Por la naturaleza de este ajuste, sólo procede aplicarlo en la aprobación del presupuesto, no en su liquidación, fase en la que nos encontramos, por lo que no se realizará dicho ajuste.

17.- Adquisiciones con pago aplazado

No constan adquisiciones con pago aplazado.

18.- Arrendamiento financiero

No existen ajustes por este concepto, tal y como parece que el SEC95 (en su tercera edición SEC 2010) configura los arrendamientos financieros *(como préstamos por la formación bruto del capital sobre un bien que al final del arrendamiento revierte a la Corporación Local),* puesto que todos los arrendamientos financieros de los que se tiene constancia, en ningún se adquiere el bien al final del período.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	16/24

19.- Contratos de asociación público privada (APP's)

No constan contratos de asociación público privada.

20.- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas

No constan inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas.

21.-Préstamos

No consta la concesión de préstamos por parte de la Entidad local.

22.- Otros

No constan otros ajustes.

Resumen de Ajustes

De los ajustes expuestos, los cálculos efectuados para los distintos entes dependientes y en función de la información de la que se dispone, han sido los siguientes:

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	17/24

Resumen Cálculo Estabilidad Consolidada. Consideraciones a la estabilidad calculada

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA							
AJUSTES							
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2021							
Código		CONCEPTO	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO	EMADECO, S.A.	SODECOR, S.A.	CORIA FUTURA, S.A.	TOTAL
GR000	1	Registro en Contabilidad Nac. de imptos, cotiz. soc., tasas y otros ingresos.	-590.053,21	0,00	0,00	0,00	-590.053,21
GR001	2	Ajuste por liquidación PTE 2008	38.819,04	0,00	0,00	0,00	38.819,04
GR002		Ajuste por liquidación PTE 2009	103.242,84	0,00	0,00	0,00	103.242,84
		Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de Tributos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR006	3	Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional	-527,92	0,00	0,00	0,00	-527,92
GR006b		Diferencias de cambio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	4	Inversiones realizadas por el sistema de “abono total del precio”	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR009	5	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	6	Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	-65.027,22	0,00	0,00	0,00	-65.027,22
GR004	7	Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR003	8	Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR016	9	Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea	-4.791.019,31	0,00	0,00	0,00	-4.791.019,31
GR017	10	Operaciones de permuta financiera (swaps)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR018	11	Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR012	12	Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR013	13	Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR014	14	Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos	-1.185.573,99	0,00	0,00	0,00	-1.185.573,99
	15	Tratamiento de las operaciones de censos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR015	16	Inejecución	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR008	17	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR008a	18	Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR008b	19	Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR010	20	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Admón. Pública	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR019	21	Préstamos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GR099	22	Otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		TOTAL	-6.490.139,77	0,00	0,00	0,00	-6.490.139,77

Estabilidad presupuestaria Liquidación 2021						
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO	EMADECO, S.A.	SODECOR, S.A.	CORIA FUTURA, S.A.	ELIMINACIONES	CONSOLIDACIÓN
Ingresos NO financieros (cap.1 a 7)	29.421.015,36	32.781,81	0,00	0,00	0,00	29.453.797,17
Gastos NO financieros (cap.1 a 7)	21.317.366,00	22.300,00	0,00	0,00	0,00	21.339.666,00
Ajustes	-6.490.139,77	0,00	0,00	0,00	0,00	-6.490.139,77
Estabilidad presupuestaria	1.613.509,59	10.481,81	0,00	0,00	0,00	1.623.991,40

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	18/24

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-y el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en su aplicación a las entidades locales, se informa que, de conformidad con los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, **se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto** del ejercicio de referencia, correspondiente a 2021.

DÉCIMO.- Cumplimiento de la regla de gasto

El artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

El Consejo de Ministros, en reunión de 20/10/2020, procedió a la suspensión de las reglas fiscales y por lo tanto el índice de incremento no sabemos cual es el aplicable por lo que no procedemos a realizar dicho ajuste.

DUODÉCIMO.- Límite de deuda

La LOEPYSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, definido de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas, no pudiendo superar el 60% del PIB. Este límite se distribuirá entre las distintas Administraciones Públicas, de forma que se fija en el 3% para el conjunto de Corporaciones Locales.

El Consejo de Ministros aprobó mediante acuerdo El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 para el conjunto de Administraciones Públicas y, para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo que se acompaña., publicándose en el BOE de fecha 13 de julio de 2017, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023. Están todos estos parámetros suspendidos.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	19/24

citado artículo, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales que se establecen tanto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Presupuestos y demás normas aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, precisarán de autorización de los órganos que ejerzan la tutela financiera, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades que integran el perímetro de consolidación.

Pero esta norma se encuentra superada por la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que, con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

"Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

← Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

← Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	20/24

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

← Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

← A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

← Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe."

De esta disposición se deduce:

- Es aplicable tanto a las Entidades Locales como a los entes dependientes y empresas públicas que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado *(que estén clasificadas en el sector Administraciones Públicas).*

- Se pueden concertar créditos si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.

- Si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo se sitúa entre el 75% y el 110%, se necesita autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de operaciones de crédito.

- Si el ahorro neto es negativo NO se pueden concertar operaciones de crédito

- Si el volumen total de la deuda supera el 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior, NO se pueden concertar operaciones de crédito.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	21/24

CÁLCULO EFECTUADO PARA EL AYUNTAMIENTO

Tal y como indica la normativa citada, se han efectuado los siguientes cálculos:

- Para la consideración de los ingresos corrientes a considerar, se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

- Para el cálculo del capital vivo, se han considerado todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluyen los saldos que debe reintegrar el Ayuntamiento derivado de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.
- Finalmente, debe tenerse en cuenta la consulta realizada desde esta intervención al Servicio General de Relaciones Financieras con Entidades Locales, servicio del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el sentido de que toda deuda comercial, que por acuerdo entre las partes, se ha procedido a cambiar las características, cubriendo un tipo de interés y modificando el plazo de pago, con vencimiento a más de un año, debe reclasificarse como un préstamo. De lo que se deduce que la deuda aplazada o fraccionada, con acuerdo de pago diferido, con la Seguridad Social, AEAT y proveedores, por sentencias y acuerdos extrajudiciales, debe tener tal consideración.

Con todo ello, los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado:

Sin perjuicio de lo que se determine en el cálculo del ahorro neto, dado que la relación entre la deuda viva y los ingresos por operaciones corrientes derivados de la última liquidación aprobada es inferior al 110%, incluida, en su caso, la operación proyectada, tal y como se ha comentado anteriormente y desde el punto de vista del volumen de deuda, se necesita autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de operaciones de crédito. Indicar, por ser de cierta relevancia, que puede observarse, en comparación al ejercicio anterior, un incremento del citado porcentaje, que no refleja un aumento real de la deuda, dado que deriva del reflejo en contabilidad, de la deuda no reconocida, correspondiente a la Seguridad Social, con motivo de la Refinanciación del los Fondos FEAR de Diputación Provincial.

DECIMOTERCERO.- Ahorro neto.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	22/24

El ahorro neto se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021 / CUENTAS EMPRESAS	Ente local	EMPRESAS PÚBLICAS			AJUSTES	LIQUIDACIÓN
	AY. CORIA DEL RIO	EMADECO	SODECOR	CORIA FUTURA		CONSOLIDADA
F.1.1.B4-Ingresos corrientes a considerar en estimación de nivel de deuda previsto						
(+) Suma de los Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.	21.702.917,32	0,00	0,00	0,00	0,00	21.702.917,32
Ingresos corrientes a considerar de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	0,00	32.781,81	0,00	0,00	177.377,50	-144.595,69
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, ...	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total de Ingresos corrientes a considerar	**21.702.917,32**	**32.781,81**	**0,00**	**0,00**	**177.377,50**	**21.558.321,63**
Deuda viva						
Préstamos a largo plazo	737.781,63	0,00	0,00	0,00		737.781,63
Saldo a reintegrar de PTE 2008	38.818,99	0,00	0,00	0,00		38.818,99
Saldo a reintegrar de PTE 2009	103.242,85	0,00	0,00	0,00		103.242,85
Saldo a reintegrar de PTE 2013	0,00					
Préstamos R.D.L.4/2012	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
Deuda Aplazada con la Seguridad Social	87.687,55	0,00	0,00	0,00		87.687,55
Deuda Aplazada con la AEAT	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
Deuda Aplazada comercial, proveedores y otras Administraciones	518.859,20	0,00	0,00	0,00		518.859,20
Préstamos a corto plazo (Anticipos FEAR 2014 a 2021)	5.826.690,49	0,00	0,00	0,00		5.826.690,49
TOTAL CAPITAL VIVO	7.313.080,71	0,00	0,00	0,00		7.313.080,71
RATIO	33,70%	0,00%	0,00%	0,00%		33,92%

déficit público, es decir se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios. Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado:

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	23/24

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021 / CUENTAS EMPRESAS	Ente local	EMPRESAS PÚBLICAS			AJUSTES	LIQUIDACIÓN
	AY. CORIA DEL RIO	EMADECO	SODECOR	CORIA FUTURA		CONSOLIDADA
F.1.1.B4-Ingresos corrientes a considerar en estimación de ahorro neto						
(+) Suma de los Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.	21.702.917,32	0,00	0,00	0,00	0,00	21.702.917,32
Ingresos corrientes a considerar de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	0,00	32.781,81	0,00	0,00	177.377,50	-144.595,69
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público social.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, .	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total de Ingresos corrientes a considerar	**21.702.917,32**	**32.781,81**	**0,00**	**0,00**	**177.377,50**	**21.558.321,63**
Gastos operaciones corrientes de gastos capítulos 1, 2 y 4	18.549.212,87	35.954,00	0,00	0,00	0,00	18.585.166,87
Obligaciones financiadas con RLT	921.013,46	0,00	0,00	0,00	0,00	921.013,46
Total Gastos corrientes a considerar	17.628.199,41	35.954,00	0,00	0,00		17.664.153,41
AHORRO BRUTO	4.074.717,91	-3.172,19	0,00	0,00		3.894.168,22
Anualidad teórica de amortización (prevista para 2021+ las teóricas)	2.445.790,04	0,00	0,00	0,00		2.445.790,04
AHORRO NETO	1.628.927,87	-3.172,19	0,00	0,00		1.448.378,18
RATIO	7,51%	-9,68%	0,00%	0,00%		6,72%

En Coria del Río, a fecha de firma electrónica.

El Interventor

Ignacio Herrera Franco.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Fecha	29/06/2022 10:36:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	IGNACIO HERRERA FRANCO (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7DYAL4DYW7J3V26X5E4YHAHY	Página	24/24